

Resolución No. 00634

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 00082 DEL 25 DE ENERO DE 2023, Y MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO.00566 DEL 05 DE ABRIL DE 2023, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 00082 del 25 de enero de 2023 (2023EE15566), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de ocupación de cauce de carácter temporal y permanente al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, sobre el canal Cundinamarca, para el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”**, ubicado en el canal Cundinamarca costado norte, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur y canal Cundinamarca costado sur, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur en la localidad de Bosa.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el 26 de enero de 2023, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 00082 del 25 de enero de 2023 (2023EE15566), fue publicada el 04 de abril de 2023 en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 22 de octubre de 2020, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S, identificada con Nit. 901.339.011-6, mediante radicado No. 2023ER36090 del 20 de febrero de 2023, allegó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de modificación al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 00082 del 25 de enero de 2023 (2023EE15566).

Resolución No. 00634

Que, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 00566 del 05 de abril de 2023 (2023EE74290), modificó el artículo primero y segundo de la Resolución No. 00082 del 25 de enero de 2023 (2023EE15566), por medio de la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el CANAL CUNDINAMARCA, solicitado por la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S, identificada con Nit. 901.339.011-6, en el marco del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”, ubicado en el canal Cundinamarca costado norte, al oriente de la Avenida calle 54 Sur y canal Cundinamarca costado sur, al oriente de la Avenida calle 54 Sur en la Localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 5 de abril de 2023, a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 00566 del 05 de abril de 2023 (2023EE74290), fue publicada el día 21 de noviembre de 2023 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2024ER09930 del 15 de enero de 2024 y alcance con radicado No. 2024ER19596 del 24 de enero de 2024, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, solicita prórroga para el permiso correspondiente al permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, otorgado mediante Resolución No. 00082 del 25 de enero de 2023 (2023EE15566).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público de esta entidad, emitió concepto técnico No. 13549 del 01 de diciembre del 2023 (2023IE284411), evaluando la solicitud de prórroga allegada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, sobre la Resolución No. 00056 del 10 de enero del 2020 (2020EE04647), estableciendo lo siguiente

“(…)

5.3 Concepto técnico

Una vez analizados los radicados SDA 2024ER09930 del 15 de enero de 2024, 2024ER19596 del 24 de enero de 2024, mediante el cual la empresa METRO LÍNEA 1 S.A.S explica las razones por las cuales no se han finalizado las actividades permanentes y temporales correspondientes al proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)” en el canal Cundinamarca y las cuales son relacionadas en la sección 4.2 del presente documento; al igual que lo evidenciado en visita efectuada el 20 de febrero de 2024, por lo que es importante mencionar lo siguiente:

- 1. La Resolución No.00082 de 25 de enero de 2023 por la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce, contempló un plazo inicial de 12 mes de conformidad con lo establecido en su artículo*

Resolución No. 00634

tercero, contados a partir del día siguiente a la notificación. En ese sentido dicha resolución fue notificada el 26 de enero de 2023 y finaliza el 26 de enero de 2024.

- 2. La Resolución de modificación POC No.00566 del 05 de abril de 2023, no cambia los plazos de ejecución al POC otorgado, sino únicamente sus actividades constructivas.*
- 3. La empresa METRO LÍNEA 1 S.A.S solicitó ampliación de tiempo a la Resolución No. 00082 de 25 de enero de 2023, para culminar las actividades establecidas en la Resolución de modificación No.00566 del 05 de abril de 2023, por las razones expuestas en la sección 5.1 del presente documento.*
- 4. Mediante el presente concepto se determina que es viable otorgar la prórroga solicitada por doce (12) meses, por lo cual la vigencia del POC se extendería hasta el 25 de enero de 2025.*

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es la empresa METRO LÍNEA 1 S.A.S siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Finalmente, se deberá seguir estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución No.00082 de 25 de enero de 2023, mediante el cual otorga el Permiso de Ocupación de Cauce permanente y temporal para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)" ubicado en el canal Cundinamarca costado norte, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur y canal Cundinamarca costado sur, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur en la localidad de Bosa.

6. OTRAS CONSIDERACIONES

*Finalmente, se solicita atender lo estipulado en este concepto a fin de **APROBAR la solicitud PRÓRROGA hasta el 25 de enero de 2025** del permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)" ubicado en el canal Cundinamarca costado norte, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur y canal Cundinamarca costado sur, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur en la localidad de Bosa, otorgado mediante la Resolución No.00082 de 25 de enero de 2023.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Resolución No. 00634

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Resolución No. 00634

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

ARTÍCULO 35. *Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero y segundo de la Resolución No. 00082 del 25 de enero de 2023 (2023EE15566), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de ocupación de cauce de carácter temporal y permanente al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, en el marco del proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)**”, ubicado en el canal Cundinamarca costado norte, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur y canal Cundinamarca costado sur, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur en la localidad de Bosa.

Que, una vez evaluada la vigencia del permiso otorgado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, con NIT 899.999.081-6, se evidencia que el permiso contaba con un plazo inicial de contempló un plazo inicial de 12 mes de conformidad con lo establecido en su artículo tercero, tiempo que sería contados a partir del día siguiente a la notificación, en ese sentido la Resolución No 00082 del 25 de enero de 2023 (2023EE15566), fue notificada el 26 de enero de 2023, quedando vigente el permiso hasta el día 26 de enero de 2024.

De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 13549 del 01 de diciembre del 2023 (2023IE284411),

Resolución No. 00634

el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, con NIT 899.999.081-6, aún no han finalizado las obras objeto del permiso y se estableció que es necesario que sean culminadas. Es por ello que se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al permiso de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”**, ubicado en el canal Cundinamarca costado norte, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur y canal Cundinamarca costado sur, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur en la localidad de Bosa, por un término de doce (12) meses, acorde a la solicitud realizada mediante radicados Nos 2024ER09930 del 15 de enero de 2024 y 2024ER19596 del 24 de enero de 2024, dicho termino será otorgado hasta el 25 de enero de 2025.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.”*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

Resolución No. 00634

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00082 del 25 de enero de 2023 (2023EE15566), otorgado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, con NIT 899.999.081-6, en el marco del proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)**”, ubicado en el canal Cundinamarca costado norte, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur y canal Cundinamarca costado sur, al oriente de la Avenida Calle 54 Sur en la localidad de Bosa, por el término de **doce (12) meses**, hasta el 25 de enero de 2025.

PARÁGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 00082 del 25 de enero de 2023 (2023EE15566), modificada por la Resolución 00566 del 05 de abril de 2023 (2023EE74290).

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 00082 del 25 de enero de 2023 (2023EE15566), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las siguientes direcciones electrónicas: atnciudadano@idu.gov.co , eduardo@almaster.com.co y edelvalle@delvallemora.com , de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, o en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de marzo del 2024

